

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Territorio y Vivienda Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial Sección de Planeamiento

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la Homologación y PRI de Mejora de la Zona de Viviendas Unifamiliares de Xirivella.

EDICTO

Expediente: 2004.1133 EC/gn

Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

En relación con el expediente remitido por el Ayuntamiento de Xirivella, referido a la homologación sectorial modificativa y plan de reforma interior de la zona de ordenación de viviendas unifamiliares de dicho municipio, se informa lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero

El proyecto se expuso al público mediante anuncio en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.851, de fecha 28 de septiembre de 2004, y, en el periódico «Levante», de fecha 17 de noviembre de 2004, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, según consta en el certificado del secretario general de 9 de noviembre de 2004.

El pleno municipal, de fecha de 18 de noviembre de 2004, aprobó provisionalmente la homologación sectorial modificativa y el plan de reforma interior procediendo a su posterior remisión, a efectos de su aprobación definitiva, a esta Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Segundo

El proyecto consta de:

— Homologación sectorial modificativa, que incluye memoria justificativa, normas urbanísticas y planos.

— Plan de reforma interior, que incluye memoria informativa, memoria justificativa, planos de información, normas urbanísticas y planos de ordenación.

Tercero

El objeto del proyecto de homologación sectorial modificativa consiste en lo siguiente:

- Identificación de los elementos pertenecientes a la ordenación estructural, diferenciándolos claramente de los correspondientes a la ordenación pormenorizada.

- Ampliación de la zona de ordenación de vivienda unifamiliar; en concreto, la homologación plantea la modificación de la zona de ordenación urbanística de las viviendas unifamiliares preexistentes sitas en las calles Montevideo y Montellano, pasando de ordenación de manzana cerrada a residencial unifamiliar. La ampliación de la zona de ordenación de vivienda unifamiliar comporta el correspondiente cambio del uso global propio de las diferentes zonas de ordenación. Así el nuevo uso global de la zona de viviendas unifamiliares preexistentes en las calles Montevideo y Montellano y de la calle Monterrey dentro de la UE-3, cambia de residencial plurifamiliar (propio de la zona de ordenación de manzana cerrada) a residencial unifamiliar (propio de la zona de ordenación de vivienda unifamiliar).

- Delimitación de tres nuevos sectores de planeamiento como ámbito propio de ordenación del PRI. Estos sectores están integrados por los terrenos clasificados como suelo urbano, coincidente con la zona de ordenación de vivienda unifamiliar que esta homologación amplía y que quedan incluidos dentro del Polígono de Gestión I definido por el plan general.

La delimitación de los sectores es la siguiente:

- Sector 1, Barrio de San Ramón, con una superficie de 30.326,98 m².
- Sector 2, Barrio de Monte de Piedad, Montevideo y Montellano, con una superficie de 5.500,92 m².

- Sector 3, Barrio de Monte de Piedad, calle Monterrey (UE 3), con una superficie de 47.510,89 m².

En cuanto a los objetivos del PRI, éste tiene varios:

- El primer objetivo es la resolución del problema existente en la zona de viviendas unifamiliares de las calles Montevideo y Montellano, referente a la situación de fuera de ordenación de dichas viviendas y la imposibilidad que ello conlleva de conseguir lo que el mismo plan general establece como objetivo, que es el mantenimiento de las actuales tipologías de edificación, de modo que la sustitución de las actuales construcciones no suponga incrementos espectaculares de la volumetría.

- El segundo objetivo es el referente al diseño urbano y, más en concreto, a la ordenación volumétrica de la edificación en la zona de viviendas unifamiliares que reducen, sustancialmente, la edificabilidad establecida en el plan general para las manzanas de viviendas unifamiliares preexistentes sitas en las calles Montevideo y Montellano, pasando de un volumen edificable de 5 plantas máximas a 2 plantas máximas. A esto hay que añadir la introducción de la tolerancia de alturas de una menos de la máxima señalada en el plano de alturas, alineaciones y rasantes del plan general para todo el ámbito del PRI. Por otra parte, se mantienen las mismas dotaciones públicas previstas por el plan general, con una pequeña reducción de la anchura del tramo del vial público (en concreto 483,52 m²), perteneciente a la red secundaria, de las calles Montevideo y Montellano, que es acorde con la reducción de las 5 alturas máximas señaladas por el plan general a las 2 alturas máximas definidas por el PRI, recuperando la alineación exterior de la fachada original y la proporción de la sección viaria original.

- El tercer objetivo, coincide con el que ya se estableció en el plan general, referente a la evitación de excesivas intensidades de ocupación del suelo, mediante las actuaciones consistentes en el mantenimiento de las actuales tipologías de edificación, de modo que la sustitución de las actuales construcciones no suponga incrementos espectaculares de la volumetría y, las consistentes en la calificación de suelo residencial de baja densidad. Este PRI amplía la zona de ordenanza particular de edificación de vivienda unifamiliar a la zona de viviendas unifamiliares preexistentes sitas en las calles Montevideo y Montellano, que en el actual plan general se encuentran en la zona de ordenanza particular de edificación de manzana cerrada.

Cuarto

Durante la tramitación no se han solicitado informes.

Quinto

Xirivella cuenta con PGOU que fue definitivamente aprobado, por acuerdo de la CTU de Valencia, el 23 de abril de 1993, no encontrándose adaptado a la LRAU.

Sexto

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2005, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de derecho

Primero

La documentación está completa a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU), y, artículo 85 del RPU, siendo la tramitación la correcta, en atención a lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 2.º de la LRAU en relación con el artículo 52 de la misma, e Instrucción de Planeamiento 1/96, sobre homologación de planes de urbanismo a la citada ley.

Segundo

La alteración de la ordenación establecida en el plan general se resume en el siguiente cuadro:

Artículo 55.3 de la LRAU	Planeamiento vigente	Modificación
Parcelas privadas	S1 = 18.820,87 m ² s S2 = 2.870,74 m ² S3 = 31.710 m ²	S1 = 18.820,87 m ² S2 = 3.354,26 m ² S3 = 31.710 m ²
Dotaciones públicas		483,52 m ² de reducción del vial perteneciente a la red secundaria de las calles Montevideo y Montellano
Edificabilidad total	E1 = 56.462,6187 m ² t E2 = 14.353,7 m ² t E3 = 95.009,33 m ² t	E1 = 56.462,61 m ² t E2 = 6.896,47 m ² t E3 = 95.009,33 m ² t

Tercero

Respecto de esta actuación cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) La presente homologación y el PRI no modifican la red estructural o primaria de reservas de suelo dotacional. Por tanto no es necesario la justificación del cumplimiento del cumplimiento del artículo 76 del RPCV.

b) Tal y como establece el artículo 17 del anexo del RPCV, este PRI de mejora modifica la red viaria secundaria, acompañando a esta reducción, una reducción sustantiva de las alturas de la edificación (de 5 a 2), recuperando la morfología urbana originaria de esta zona, reforzando el carácter del Barrio de Monte de Piedad, recuperando el diseño urbano característico de esta zona de viviendas unifamiliares y recuperando el fondo de perspectiva visual que ofrecen el Centro Municipal Ernest Lluch y la Iglesia San Vicente Ferrer, desde el eje formado por las calles Comercial y Josep Renau.

c) En cuanto a las medidas compensatorias que establece el artículo 55.3 de la LRAU, por desafectar suelo del destino público, señalar que se reducen 483,52 m² de vial público perteneciente a la red secundaria, pero, por otra parte, se reduce el volumen edificable, ya que de un volumen edificable de 5 plantas máximas se pasa a 2 plantas máximas. Además, en cuanto a la tolerancia de alturas, se señala una menos de la máxima permitida en el plan general vigente para todo el ámbito del PRI.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Planificación y Ordenación Territorial es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de las homologaciones y planes de reforma interior de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de Octubre, del Consell de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2005, acuerda: aprobar definitivamente la tramitación del expediente de Homologación y PRI de la Zona de Ordenación de Viviendas Unifamiliares en el Municipio de Xirivella, debiendo presentar, para el sellado de aprobación definitiva de los documentos por la Comisión Territorial, dos copias visadas de los proyectos de homologación y PRI.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la Administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

En su caso las administraciones públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las Consellerías de la Administración de la Generalitat, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998, establece literalmente.

Artículo 44.1. En los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo

contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado las administraciones públicas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 46-1 de la citada Ley 29/98.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 15 de noviembre de 2005.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Alvaro Aleixandre Ortí.

Normas urbanísticas

Título primero.—Generalidades.

Artículo 1. Alcance y ámbito de aplicación de las normas urbanísticas.

Las presentes normas urbanísticas son de aplicación en el ámbito definido por este PRI, coincidente con la zona de ordenanza de edificación de vivienda unifamiliar ya establecida por el plan general, y que este PRI amplía a las manzanas de viviendas unifamiliares preexistentes en las calles Montevideo y Montellano y en la calle Monterrey, dentro de la UE-3.

Su contenido y determinaciones prevalecerán frente a las establecidas con carácter general en las normas urbanísticas del plan general (en adelante NN.UU. del plan general).

En todo lo no previsto expresamente en estas normas serán de directa y plena aplicación las NN.UU. del plan general.

Artículo 2. Vigencia y revisión del PRI.

El presente PRI tendrá vigencia indefinida. Cualquier alteración de las determinaciones del presente plan será tramitada conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la LRAU.

Título segundo.—Régimen urbanístico del suelo.

Capítulo primero.—Calificación del suelo.

Artículo 4. Calificación del suelo.

En el ámbito del presente PRI existen las siguientes calificaciones de suelo, de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante RPCV), el vigente plan general y las determinaciones del presente PRI:

- Red viaria (SRV).
- Residencial unifamiliar o unitario (RES-UN)

Artículo 5. Régimen de usos de la calificación «residencial unifamiliar».

El régimen de usos es el mismo que el señalado en el artículo 79 de las NN.UU. del plan general, para la zona de viviendas unifamiliares, el cual a su vez, se remite al artículo 76 de las NN.UU. del plan general para la zona de núcleo primitivo.

Capítulo segundo.—Desarrollo y ejecución del PRI.

Artículo 8. Condiciones de edificación de la zona de «viviendas unifamiliares».

Las condiciones de edificación de la zona de «viviendas unifamiliares», la cual constituye el ámbito de este PRI, quedará regulada por las ordenanzas generales de edificación y por la ordenanza particular de edificación de zona de vivienda unifamiliar, de las NN.UU. del plan general, reguladas en su capítulo séptimo, y artículo 79, respectivamente.

Artículo 9. Gestión urbanística del PRI.

A los efectos de la gestión urbanística, el ámbito del PRI queda incluido dentro del Polígono de Gestión I definido por el plan general.

El sistema de gestión urbanística es el de actuación aislada.

Artículo 10. Proyectos de urbanización.

Se respetarán las secciones viarias definidas en el plano de alineaciones y rasantes, y se cumplirán las condiciones técnicas establecidas en el artículo 20 de las NN.UU. del plan general.

Artículo 11. Régimen transitorio de los usos y edificaciones existentes.

Las viviendas unifamiliares preexistentes en el ámbito de este PRI se encuentran según la disposición transitoria 3.^a del plan general (en adelante D.T. 3.^a) en situación de fuera de ordenación diferido, puesto que aun no encontrándose adaptadas al plan, en este caso a la ordenación pormenorizada establecida por el PRI (por ausencia de reserva de aparcamiento, régimen de alturas o profundidad edificable), la falta de adaptación no reviste tal relevancia que puedan considerarse disconformes con el nuevo planeamiento. Por tanto la construcción podrá considerarse dentro de ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total). No obstante, la nueva construcción sobre la misma parcela o reestructuración total de la existente deberá adaptarse a todas las condiciones de edificación, régimen de alturas y profundidades edificables y reserva de aparcamientos previstas en este PRI.

Tal y como establece el RPCV, en su artículo 184, las obras permitidas en las construcciones fuera de ordenación serán las siguientes:

«A. No se podrán realizar otras obras más que las de mera conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias el deber normal de conservación. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que fue construido el edificio, propio de sus características arquitectónicas y al que se destinó en su origen.

B. Sólo se pueden autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional, debiendo asociarse las condiciones de provisionalidad autorizadas a un plazo o condición de erradicación y demolición de construcciones y usos para ajustarlas al nuevo planeamiento.

C. En los elementos arquitectónicos no estructurales fuera de ordenación sólo se autorizarán las obras imprescindibles de conservación y reparación para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público.»

El artículo 88 de la LRAU define el límite del deber de conservación y rehabilitación:

«Se entenderá que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.»

Título tercero.—Normas de edificación.

Capítulo primero.—Condiciones generales.

Artículo 12. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Para la ejecución de las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de las NN.UU. del plan general.

Las condiciones técnicas para alcanzar la condición jurídica de solar serán las definidas en la LRAU y en las NN.UU. del plan general, debiendo basarse en el diseño de planta viaria propuesto en el presente PRI.

Capítulo segundo.—Condiciones particulares de la zona de «viviendas unifamiliares».

Artículo 13. Condiciones de la parcela.

Las condiciones de parcela quedan establecidas en el artículo 79.3.1 de las NN.UU. del plan general, de zona de vivienda unifamiliar.

Artículo 14. Parámetros de emplazamiento.

Los parámetros de emplazamiento quedan establecidos en el artículo 79.3.2 de las NN.UU. del plan general, de zona de vivienda unifamiliar.

En relación con el retranqueo a las alineaciones exteriores e interiores de fachada reguladas por el artículo 79.3.2 de las NN.UU. del plan general este PRI añade lo siguiente:

Se permitirán los retranqueos de la alineación exterior de fachada en la última planta señalada en el plano de ordenación O.1 del PRI, de alturas, alineaciones y rasantes (retranqueo de la planta tercera con respecto a la alineación exterior de fachada, si la altura máxima es de tres plantas, o retranqueo de la planta segunda con respecto a la alineación exterior de fachada si la altura máxima es de dos plantas).

Artículo 15. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Las condiciones de volumen y forma de los edificios quedan establecidas en el artículo 79.4 de las NN.UU. del plan general de zona de vivienda unifamiliar.

En relación con la tolerancia de alturas este PRI añade lo siguiente:

Se establece una tolerancia de altura para esta zona de vivienda unifamiliar de una menos que la grafiada en el plano de ordenación O.1. del PRI, de alturas, alineaciones y rasantes (2 alturas si 3 alturas máximas o 1 altura si 2 alturas máximas).

No se permitirá la tolerancia de altura para las parcelas ubicadas en los números 36A y 36 de la calle Montevideo, y en los números 33A y 33 de la calle Montellano, siendo las alturas señaladas en el plano de ordenación O.1. del PRI, para estas parcelas, las alturas mínimas edificables.

En relación con el volumen y forma de la edificación por encima de la altura de cornisa del edificio este PRI añade lo siguiente:

Se permitirá la ubicación de terrazas en la planta del desván bajo cubierta inclinada, siempre y cuando la terraza se ubique en posición central, de tal manera que no se interrumpa lateralmente la llegada del faldón de cubierta a la alineación exterior de fachada.

Artículo 16. Condiciones funcionales de la edificación.

Las condiciones funcionales de la edificación (de iluminación y ventilación, de accesos y circulación interior, de seguridad y salubridad, de habitabilidad y calidad rotacional de los locales) estará regulada por la ordenanza general de la edificación de las NN.UU. del plan general, y por la normativa autonómica y estatal vigente, como las HD-91, CPI-96, Ley de Accesibilidad, etc.

En aquellos condicionantes funcionales que queden regulados, tanto por las NN.UU. del plan general, como por la normativa autonómica o estatal vigente, prevalecerán los condicionantes regulados por la normativa de rango superior autonómica o estatal.

Artículo 17. Dotación de aparcamientos.

Como se señala en el artículo 79.6. de las NN.UU. del plan general, no será exigible la dotación mínima de plazas de aparcamiento señalada en las ordenanzas generales.

En relación con la posible ubicación del garaje en planta baja este PRI añade lo siguiente:

Excepcionalmente se permitirá la ubicación de garajes en la misma planta baja que existan piezas habitables, siempre y cuando se justifique el cumplimiento de los condicionantes de seguridad contra el fuego, de iluminación y ventilación, de atenuación acústica, establecidos por las NN.UU. del plan general, y la correspondiente normativa estatal y autonómica aplicable (HD-91, NBE-CPI vigente, NBE-CA vigente).

Anexo I**Ficha de gestión****Zona de viviendas unifamiliares en el Polígono de Gestión I**

Situación respecto a la secuencia lógica	No se establece secuencia lógica
Condiciones de conexión	Ninguna
Delimitación de sectores	Se delimitan 3 sectores coincidentes con la zona de ordenación de vivienda unifamiliar
Area de reparto	Polígono de Gestión I (definido por el plan general)
Sistema de gestión	Actuación aislada
Aprovechamiento tipo	1,8806 m ² /m ² s (definido por el plan general)

Anexo II
 Ficha de zona

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: VIVIENDAS UNIFAMILIARES		CÓDIGO: RES-UN
MUNICIPIO: XIRIVELLA		PLAN: P.R.I. NUEVO SECTOR
SISTEMA DE ORDENACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	USO GLOBAL RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

USOS PORMENORIZADOS		
Uso DOMINANTE	Usos COMPATIBLES	Usos INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR: RES-UN	Condiciones compatibilidad	Condiciones incompatibilidad

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN de la edificación	
Parcela mínima	60 m ² s	Se ajustará a la alineación	No a la interior
Frente mínimo de parcela	4 m.	Posible retranqueo en última planta	
Forma de la parcela: rectángulo 4 x 8	ángulo < 60º		
INTENSIDAD		VOLUMEN y FORMA	
Edif. media polígono gestión-I	1,8806 m ² t/m ² s	Número de plantas	III
		Nº plantas (Montevideo y	II
		Altura de cornisa para III plantas	10 m.
		Altura de cornisa para II plantas	7 m.
		Sótanos y Semisótanos	Sí
		Cuerpos y elementos salientes	Sí

OTRAS CONDICIONES
Dotación de aparcamientos: no es exigible

87

ADMINISTRACION CENTRAL

Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva 06/02 - Badajoz
Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Murillo Blázquez, Juan Francisco, y otros.
EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («B.O.E.» del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («B.O.E.» del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita.

NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO/LOCALIDAD	EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO
MURILLO BLAZQUEZ JUAN FRCO 460084606535 06 02351 04005308650	AV ARAGON 52 31 46021 VALENCIA	06 02 04 00058784	DIL EMB SAL Y PENS
MUÑOZ GABARRE JUAN RAMON 460183183288 06 0231304003599935	YECIA 3 10 46021 VALENCIA	06 02 00 00058167	DIL EMB C CTE 2090
MUÑOZ GABARRE JUAN RAMON 460183183288 06 02 31304003698450	YECLA 3 10 46021 VALENCIA	06 02 00 00058167	DIL EMB C CTE 2100

En Don Benito, a 22 de noviembre de 2005.—El recaudador ejecutivo, Carlos Rodríguez Fernández.